

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 541-2015-CD-OSITRAN**

A las nueve horas del día 25 de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General (e) y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

**I.- DESPACHO**

**1.1. Carta N° CER-BVC-0097-2015**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta N° CER-BVC-0097-2015 mediante la cual Bureau Veritas procedió a recomendar la Recertificación de OSITRAN, en atención al cumplimiento de la Norma ISO 9001:2008, como resultado de la Auditoría de Recertificación ISO 9001:2008 efectuada del 20 al 21 de enero de 2015.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Adicionalmente, los señores Directores felicitaron a la administración por lograr recertificar los procesos de OSITRAN en cumplimiento de la Norma ISO 9001:2008, de lo cual se deja constancia en la presente Acta.

**1.2. Informe de Auditoría de Recertificación del Sistema de Gestión ISO 9001:2008 de OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Informe de Auditoría de Recertificación del Sistema de Gestión ISO 9001:2008 de OSITRAN en el cual se reflejan los resultados de cada procedimiento evaluado en la mencionada auditoría.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**1.3. Oficio N° 0175-2015-APN/GG**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 0175-2015-APN/GG mediante el cual remite la solicitud de Terminal Portuario Paracas S.A. de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**1.4. Alegatos presentados por Concesionaria Vial del Sur S.A.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, los alegatos presentados por Concesionaria Vial del Sur S.A. respecto del Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 152-14-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**1.5. Resolución N° 005-2015-PD-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución N° 005-2015-PD-OSITRAN mediante la cual se encarga la Gerencia General al señor Obed Chuquiwayta Arias.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**1.6. Oficio N° 001-2015/MDA-GDE-SGFIT**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 001-2015/MDA-GDE-SGFIT mediante el cual la Municipalidad de Ate remite un agradecimiento a OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**II.- ORDEN DEL DÍA**

**2.1. Propuesta de servicio especial denominado "*Conexión/desconexión de contenedores reefer a bordo de la nave*"**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 003-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza si el servicio denominado "Conexión/desconexión de contenedores *reefer* a bordo de la nave" a ser brindado por APM Terminals Callao S.A. en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, califica como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas, o si, por el contrario, forma parte del Servicio Estándar.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Benjamin De la Torre Lastarria, Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e), para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, el señor De la Torre precisó que el mencionado servicio aplica únicamente para operaciones de embarque o descarga de un subconjunto particular de contenedores, los contenedores *reefer*. Asimismo, que el servicio no sería demandado por todos los contenedores *reefer* que embarcan o descargan a través del TNM, pues puede ser provisto por la tripulación de la nave.

Adicionalmente, indicó que el servicio propuesto posee características de Servicio Especial dado que su prestación no es necesaria o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga, que es una actividad que no se efectúa de manera recurrente en cada movilización de la carga, que su prestación no es obligatoria por parte del Concesionario y que las actividades contenidas dentro del alcance del servicio no se encuentran contempladas en los Servicios Especiales que actualmente brinda el Concesionario.

Finalmente, señaló que el servicio denominado "Conexión y/o desconexión de contenedores *reefer* a bordo de la nave" califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1794-541-15-CD-OSITRAN  
de fecha 25 de febrero de 2015**

Visto, el Informe N° 003-15-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 003-15-GRE-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio especial denominado "Conexión y/o desconexión de contenedores *reefer* a bordo de la nave", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Conexión y/o desconexión de contenedores *reefer* a bordo de la nave" califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- c) Remitir la Resolución aprobada en el literal a) del presente acuerdo y el Informe N° 003-15-GRE-GAJ-OSITRAN al INDECOPI a efectos de que proceda con el análisis de las condiciones de competencia del servicio propuesto, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- d) Notificar la Resolución aprobada en el literal a) del presente acuerdo y el Informe N° 003-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la entidad prestadora APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**2.2. Aprobación del Reglamento de Reclamos de Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 0129-2015-GSF-OSITRAN y el Informe N° 0372-2015-GSF-OSITRAN, mediante el cual se analizó el proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que el proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. ha levantado todas las observaciones realizadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y por la Secretaría del Tribunal de Solución de Controversias.

En ese sentido, indica que el mencionado proyecto de Reglamento cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Los miembros del Consejo Directivo, conforme al Acuerdo N° 1790-540-15-CD-OSITRAN arribado en la sesión anterior, solicitaron que en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se incorpore el Precedente de Observancia Obligatoria del Tribunal de Solución de Controversias, referido a su competencia en materia de daños o pérdidas en perjuicio de los usuarios, mediante el cual indica que sólo está autorizado a pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad de las entidades prestadoras, mas no sobre la valoración de dicha responsabilidad.

Los miembros solicitaron que se realice la mencionada precisión en el Reglamento sujeto a consideración, para lo cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá emitir un nuevo informe en el que se tenga en cuenta dicha precisión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en los Informes N° 0372 y 0592-15-GSF-OSITRAN, el cual fue elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a solicitud del Consejo. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1795-541-15-CD-OSITRAN**  
**de fecha 25 de febrero de 2015**

Vistos, el Informe N° 0592-15-GSF-OSITRAN, la Nota N° 0129-2015-GSF-OSITRAN, el Informe N° 0372-2015-GSF-OSITRAN que adjunta el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y; en virtud a lo establecido en el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 12° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los Informes N° 0592 y 0372-2015-GSF-OSITRAN, mediante los cuales se emite opinión respecto del proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A."
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y; en consecuencia, aprobar el "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la

empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.", sujeto a la incorporación del Precedente de Observancia Obligatoria del Tribunal de Solución de Controversias, conforme a lo señalado en el Informe N° 0592-2015-GSF-OSITRAN.

- c) Autorizar la publicación de la Resolución aprobada en el literal anterior, en el Diario Oficial "El Peruano".
- d) Disponer que la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., difunda en su página web su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

### 2.3. Aprobación de la modificación del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evaluaron los comentarios formulados por los interesados respecto a la modificación de los artículos 3, 77 y 83 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura (REMA) de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Benjamin De la Torre Lastarria, Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e), para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

En lo referido a este punto, el señor De la Torre señaló que la modificación del REMA tiene como objetivo permitir la realización de subastas de acceso en las que se "empaqueten" los derechos de acceso a un número determinado de facilidades esenciales que pertenecen a diversas infraestructuras de transporte.

Al respecto, señaló que la subasta empaquetada permitirá generar beneficios y costos. Dentro de los principales beneficios obtenidos como resultado de la subasta empaquetada está la generación de economías de escala eficiencias en costos de gestión y la posibilidad de tener infraestructura nueva considerando distintos umbrales de rentabilidad.

Adicionalmente, indicó que dentro de los costos generados por la subasta empaquetada, se tienen: (i) la posible concentración en el mercado aguas abajo en aquellos casos en los que el acceso a la facilidad esencial considera más de un usuario intermedio, costo que será atenuando excluyendo a este tipo de facilidades esenciales de las subastas empaquetadas; (ii) la no generación de economías de escala sino de ámbito en el caso de empaquetamiento de dos facilidades esenciales distintas, costo que será reducido al limitar la subasta empaquetada a facilidades esenciales del mismo tipo.

Asimismo, precisó que conforme a la normativa, el proyecto de modificación normativa fue publicado en el Diario Oficial el Peruano para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, habiéndose elaborado la Matriz de

Comentarios e incorporado los mismos en la propuesta de modificación del REMA de OSITRAN

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1796-541-15-CD-OSITRAN  
de fecha 25 de febrero de 2015**

Visto, el Informe N° 008-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN que sustenta la modificación del Reglamento Marco de Acceso – REMA de OSITRAN, así como la Exposición de Motivos, el Análisis Costo Beneficio y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, que adjunta; en virtud a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el literal c) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar Informe N° 008-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se sustenta la modificación del Reglamento Marco de Acceso – REMA de OSITRAN y se evalúan los comentarios formulados por los interesados respecto de la modificación del REMA.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y; en consecuencia, incorporar el literal u.1 al artículo 3° y modificar el artículo 77° y los literales a) y b) del artículo 83° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias.
- c) Disponer la publicación de la Resolución de Consejo Directivo en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- d) Disponer la publicación de la Exposición de Motivos, el Análisis Costo Beneficio y la Matriz de Comentarios a la propuesta de modificación del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe))
- e) Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Oficina de Relaciones Institucionales, a efectos que proceda a efectuar los actos de publicidad que correspondan.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

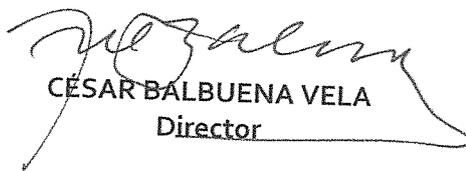
III.- PEDIDO

En la presente sesión, la Presidenta del Consejo Directivo realizó el siguiente pedido:

Pedido N° 001-541-15-CD-OSITRAN

*"Solicitar a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos un Informe en el que se realice una breve explicación acerca de los costos logísticos marítimos - portuarios que asume el exportador en España y Chile."*

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las doce horas del 25 de febrero de 2015.



CÉSAR BALBUENA VELA  
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente